LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1940

AUMENTO DE PENSION.- En una proporción del 100% a partir del mes de enero de 1941, a los ciegos y a los que, a consecuencia de psicosis de guerra aun tengan taras.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- A partir del mes de enero de 1941, se aumentará en una proporción del 100% la pensión asignada por el Estado a los ciegos y a los que, a consecuencia psicosis de guerra, aun tengan taras, clasificadas entre las manías, y que no estén internados en el Manicomio Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 1º de octubre de 1940.

> (Fdo).- A. Galindo- Rafael de Ugarte.-Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.-F. Flores, Diputado secretario.-E. Del Portillo, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumplir como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta años.

(Fdo) .-Gral. Peñaranda. - Gral. Ramos.